



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS DE DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS,
EN EL EXPEDIENTE N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL LIMA– LIMA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**MARTEL COVEÑAS, JORGE LUIS
ORCID: 0000-0002-1640-3678**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

MARTEL COVEÑAS, JORGE LUIS

ORCID: 0000-0002-1640-3678

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme
acompañado y
guiado a lo largo de
mi carrera, por ser
mi fortaleza en los
momentos de
debilidad.

*A los docentes de
la Universidad
Católica los Ángeles de
Chimbote:* Quienes con
su profesionalismo y
enseñanza permitieron
concientizar mi vida
profesional.

Jorge Luis Martel Coveñas

DEDICATORIA

A mis Padres y hermanos:

Quienes son mi más grande sustento, fortaleza y estímulo, en este camino para mi constante superación personal y profesional.

*A la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote*

Por incentivarnos e inculcarnos desde nuestra formación académica no solo como captadores de conocimientos sino también como investigadores a través de la Formación Investigativa.

Jorge Luis Martel Coveñas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, ¿DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA. 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, exoneración de alimentos, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research had as problema: What is the quality of the first and second instance about divorce supported by evidence and, according to the corresponding normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, of the Judicial District of Lima – Lima; 2020? The objective was to determine the quality of judgments under study. It is of quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross- sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, considerative and resolutive part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; while the second instance judgment: very high, high and very high. In conclusión, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Key words: Quality, food exemption, motivation and sentence

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso sumarísimo.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Etapas.....	11
2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria.....	11
2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria.....	11
2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria.....	11
2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria.....	12
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	12

2.2.1.1.3.1 Principio de iniciativa de parte.....	12
2.2.1.1.3.2 Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.1.3.3. Principio de dirección del proceso.....	13
2.2.1.1.3.4. Principio de contradicción	13
2.2.1.1.3.5. Principio de inmediación	13
2.2.1.2. Pretensiones	13
2.2.1.3. Los sujetos del proceso	14
2.2.1.3.1. El juez	14
2.2.1.3.2. Las partes del proceso.....	14
2.2.1.3.2.1. Atribuciones	14
2.2.1.3.2.2. Demandante	15
2.2.1.3.2.1.1. Concepto	15
2.2.1.3.2.3. Demandado	15
2.2.1.3.2.3.1. Concepto	15
2.2.1.4. La prueba	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	16
2.2.1.4.3. Valoración de la prueba.....	17
2.2.1.4.4. Carga de la prueba	17
2.2.1.4.5. Sana crítica y las máximas de la experiencia.....	18
2.2.1.4.5.1. La sana crítica.....	18
2.2.1.4.5.2. Las máximas de la experiencia	18
2.2.1.4.6. La audiencia única	19
2.2.1.4.6.1. Concepto	19
2.2.1.4.6.2. Regulación	20
2.2.1.4.6.3. Audiencia Única en el caso en concreto	20
2.2.1.4.6.4. Las pruebas examinadas en las sentencias examinadas.....	20
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. Criterio para definir	21

2.2.1.5.3. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto	21
2.2.1.6. La sentencia	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Regulación jurídica.....	22
2.2.1.6.3. Objetivos.....	23
2.2.1.6.4. Estructura.....	23
2.2.1.6.4.1. Parte expositiva.....	23
2.2.1.6.4.2. Parte considerativa.....	24
2.2.1.6.4.3. Parte resolutive.....	24
2.2.1.6.5. Principio de motivación	25
2.2.1.6.5.1. Concepto	25
2.2.1.6.5.1.1. En la doctrina	25
2.2.1.6.5.1.2. En la jurisprudencia	25
2.2.1.6.5.2. La motivación de hecho	26
2.2.1.6.5.2. La motivación de derecho	26
2.2.1.6.6. El principio de congruencia	26
2.2.1.6.6.1. Concepto	26
2.2.1.6.6.2. Flexibilización	27
2.2.1.6.6.2.1. Pleno Jurisdiccional Distrital del Callao.....	28
2.2.1.7. El recurso de apelación.....	28
2.2.1.7.1. Concepto	28
2.2.1.7.2. Regulación	28
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	29
2.2.2.1. Exoneración de alimentos	29
2.2.2.1.1. Concepto de alimentos.....	29
2.2.2.1.2. Concepto de exoneración de alimentos	29
2.2.2.1.3. Supuestos para demandar exoneración de alimentos.....	30
2.2.2.1.4. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos.....	31
2.2.2.1.5. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica 2018.....	31
2.2.2.1.6. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos.....	32

2.2.2.1.7. Regulación de exoneración de alimentos	34
2.2.2.1.8. Marco conceptual.....	35
III. HIPÓTESIS	36
IV. METODOLOGÍA	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación	37
4.2. Diseño de la investigación.....	39
4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos.....	49
V. RESULTADOS.....	50
5.1. Resultados	50
5.2. Análisis de resultados.....	54
VI. CONCLUSIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
ANEXO.....	64
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02.....	65
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	73
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	89
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	98
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	108
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	146
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	147
Anexo 8: Presupuesto.....	148

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María	50
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Décimo Quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima	52

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo se trata de un proyecto de investigación, está referido al análisis de sentencias expedidas en un proceso de aumento de exoneración de alimentos, específicamente donde la pretensión fue el incremento de la pensión alimenticia mensual, al conyugue.

A la vez, se elabora conforme a las pautas establecidas en una línea de investigación que tiene como objeto de estudio a sentencias expedidas en procesos concluidos, lo cual existe en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, su realización está prevista en el reglamento académico y el reglamento de investigación.

Asimismo, este trabajo forma parte de la línea de investigación que se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por tanto para tener mayor acopio del problema, se recurre a las siguientes fuentes:

En el ámbito internacional se observó:

En España, Ceberio (2016) comenta que su justicia es lenta y politizada; y, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la Unión Europea, el 56% de los ciudadanos españoles tiene una opinión negativa sobre la independencia de los jueces. Su ineficacia y la politización son los dos grandes problemas que atraviesa la justicia; ningún gobierno los ha abordado de forma radical, porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

En Argentina, según Carballo (2017) la ciudadanía manifiesta que la justicia es muy ineficiente para solucionar problemas y tienen una percepción de la existencia de graves faltas a la ética; percibiéndose que la justicia no cumple con su misión básica de ser justa y equitativa, por estar ligada al poder político; y, no dan solución con rapidez y eficiencia los litigios; provocando un deterioro en su imagen; donde el 78% de argentinos desconfían de la justicia, el 77% se sienten desamparados por ella, el 89% sostienen que no es igualitaria, el 84% favorece a los ricos; y, el 21% considera que los jueces son independientes, porcentaje reducido, por lo que existe un escepticismo por su falta de imparcialidad; cuestionándose fuertemente la no igualdad ante la ley, la falta de transparencia y la inefectividad de su aplicación.

(Lucas, 2015) señala: “La administración de justicia en argentina, son los mecanismos orgánicos jurídicos y políticos que permiten que el Poder Judicial ejerza su función, ya que la administración de justicia es una de las competencias que las 2 provincias han mantenido para sí y cuyo respeto por el poder central supone la vigencia del federalismo en Argentina, sí puede sostenerse que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial que garantice un debido proceso legal en tiempo y forma en cada jurisdicción provincial es función directamente proporcional del grado de respeto por el estado de derecho y sus instituciones”.

En el marco nacional peruano, se descubre lo siguiente

Según el estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) respecto al nivel de confianza que la ciudadanía tiene a las instituciones del país, reveló que el Poder Judicial se encuentra dentro del ranking de las instituciones no confiables, donde 7 veces mayor es el porcentaje de desconfianza al de confianza, encabezado por los partidos políticos, cuya tasa de desconfianza es 29 veces la de confianza (92,4% y 3.2% respectivamente), seguido por el Congreso de la República (20 veces mayor respecto al porcentaje de confianza). Respecto a los problemas principales del país la corrupción y delincuencia lo encabezan, el 63% de encuestados opinó, que la corrupción como principal preocupación y el 40.7% la delincuencia. Ambos temas están asociados a la democracia, gobernabilidad y confianza en las

instituciones.

Asimismo, la encuesta nacional urbano rural, realizado por GFK (2018) a 1210 personas, del 18 al 22 de agosto del 2018, reveló que el 51% de entrevistados, cree que el Poder Judicial actúa bajo intereses de partidos políticos, el 38% bajo intereses personales, el 2% con autonomía y el 9% no opina al respecto. Por otro lado, respecto a la pregunta, sobre cuáles son los partidos políticos que tienen influencia sobre el Poder Judicial, se encontró que el 63% opinó que es el partido Fuerza Popular, el 50% APRA, 16% peruanos por el Cambio, 13% Acción Popular, 13% Alianza para el Progreso, 11% Frente Amplio, 8% Nuevo Perú, 3% otros, 18% no opinó. El objetivo de esta encuesta fue evaluar las labores realizadas por el Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación en 17 departamentos, 20 provinciales y 71 distritos con un nivel de representatividad del 56%.

Sequeiros (2015) menciona que un gran país necesita para su desarrollo y crecimiento un sistema de justicia de calidad, moderna y eficiente; el país tiene esa voluntad de crecer y desarrollar, pero no invierte lo suficiente en ello, la ciudadanía aun piensa que implica demasiado gasto, cuando esto constituye un gasto muy necesario, ya que el sistema de administración de justicia representa un elemento útil para satisfacer toda clase de intereses particulares al margen de los intereses nacionales.

Por otro lado, el Poder Judicial (2018) con el fin recuperar la confianza pérdida de los usuarios de la administración de justicia, tras la difusión de los audios de la corrupción, que revelaron, la debilidad de este poder del estado, se propuso estrategias de gestión de riesgos y plan de acciones urgente, una de ellas fue las visitas extraordinarias a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, para ello se conformó comisiones de visita, el objetivo general fue evaluar cualitativamente y cuantitativamente el desempeño de las Cortes Superiores de Justicia, siendo las áreas evaluadas, la presidencia y administración de la corte, oficina desconcentrada de control de la magistratura, y el consejo ejecutivo distrital, los criterios evaluados fueron la integridad e idoneidad en el cargo, control de la corrupción, auditoria administrativa, transparencia y participación ciudadana. **Respecto a la Corte**

Superior de Justicia de la Libertad, los resultados de la comisión de visita revelaron la falta de órganos judiciales, la demora en la administración de justicia, falta de control en el sistema de presupuesto, tesorería y logística, mala atención al usuario. Para ello, propuso que, se gestione ante el Consejo Ejecutivo, la viabilidad de crear órganos jurisdiccionales de juzgamiento especializado en proceso inmediato, establecer mecanismo de control adecuado en el área de presupuesto e implementar actividades relacionadas a la cultura organizacional.

En el ámbito local:

(Velarde, 2018) señala: que no es razonable que un juez pueda pasar de ser juez civil, penal comercial y laboral en sólo unos cuantos años, en los últimos días hemos sido testigos de una andanada de audios que, han desnudando una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de corrupción entre magistrados (del más alto rango) del poder judicial, el Consejo Nacional de Magistratura y más reciente el Ministerio Público.

Basombrío (2017) refiere: que en el país existe una conciencia de impunidad que permite a muchas personas violar la ley. Asimismo, que el 70 % de la actividad económica del país es informal y que la población se ha acostumbrado a eso. El principal problema de la justicia en el país es la corrupción, esta situación es un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar, por otro lado, la sobredemanda del sistema judicial también es parte de la problemática para el Estado. Por ejemplo, que, por cada celular robado y denunciado, la ley ordena que se abra una nueva carpeta fiscal lo que genera después una sobrecarga al Poder Judicial, cuando se puede solucionar con un mecanismo más sensato para resolver estos tipos de hechos delictivos.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre exoneración de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; y en

grado de apelación se elevó al superior jerárquico, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia apelada.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima –Lima; 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima –Lima; 2020.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente se justifica por las siguientes razones:

El estudio parte de conocer la actividad jurisdiccional, en el ámbito nacional, donde

se encontró diversas fuentes de opinión que en su mayoría abordan aspectos negativos, desde encuestas realizadas con el fin de conocer el nivel de confianza de la ciudadanía hacia la actividad judicial, donde el porcentaje es 7 veces mayor al de confianza, hasta entrevistas que opinan, que el Poder Judicial actúa bajo intereses de partidos políticos, personales, y solo una minoría opina que es autónomo.

En esta situación, no se encontró investigaciones al respecto, de ahí que surge la necesidad de conocer fuentes documentadas que permitan conocer la actividad jurisdiccional, se obtuvo como unidad de análisis un expediente judicial, que contiene un proceso judicial sobre exoneración e alimentos, donde el objeto de estudio fue las sentencias de primera y segunda instancia.

Los resultados de revisar el proceso judicial, facilitaron el conocimiento, del caso, e impulsó la revisión de la literatura con el fin de comprender si lo resuelto por los órganos jurisdiccionales se ajusta a lo estipulado por la norma, comentado por la doctrina y establecido por la jurisprudencia.

El presente proceso se trata sobre exoneración de alimentos, donde el juez de primera instancia, declaró fundada de exoneración de alimentos, y lo más resaltante fue, dejar sin efecto la pensión de alimentos dispuesta a favor de la demandada, por haber cumplido la alimentista su mayoría de edad, pues se acreditó que ya había desaparecido el estado de necesidad y más aun no se encontraba imposibilitada para realizar actividades laborales, sin costos ni costas.

I. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigación en línea

Gómez (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 3009-2014-0-1819-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Jesús María – Lima. 2014*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, muy alta, alta y alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: el demandante interpone demanda sobre exoneración de alimentos contra la demandada, justificó su pretensión en el acta de nacimiento, emitido por el RENIEC, en el cual se aprecia que la demandada nació el día 20 de setiembre del año 1986, y a la fecha de la interposición de la demanda la emplazada ya tenía 28 años de edad, por lo que se declaró fundada la demanda en primera instancia, por haberse acreditado fehacientemente la mayoría de edad de la alimentista, y en segunda instancia se confirma la sentencia en todos sus extremos.

Cornejo (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2014*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente

judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, mediana, muy alta y alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron alta y muy alta, respectivamente.

Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: el demandante interpone demanda contra la demandada sobre exoneración de alimentos, refiere que la emplazada ha cumplido su mayoría de edad, ha desaparecido en la alimentista el estado de necesidad, más aun no se encuentra imposibilitada de ejercer algún oficio o realizar actividades de trabajo, por lo que se ampara en la norma y cumpliendo con todo los requisitos que esta requiere, se declaró fundada la demanda en todos sus extremos, en consecuencia se ordena dejar sin efecto la pensión de alimentos fijada en favor de la demandada, y en segunda instancia confirmaron la sentencia en todos sus extremos.

Basurco (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N°2007-00309-0-2802-JR-FC-01, del distrito judicial de Moquegua - Juliaca. 2018”*. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron todas de rango, muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron todas de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia, fueron ambas de rango muy alta, respectivamente.

Gutiérrez (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, del distrito judicial de Jesús María –Lima. 2020*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: El demandante interpone demanda contra la demandada, sobre exoneración de alimentos, fue declarada fundada la demanda en primera instancia, en consecuencia se ordena dejar sin efecto la pensión de alimentos fijada a favor de la alimentista, sin costos ni costas y en segunda instancia se confirma la sentencia.

2.1.2. Investigaciones libres

Andia (2016) realizó la investigación exploratorio - descriptiva denominada “*La exoneración de alimentos por motivo de mayoría de edad del alimentista, Huancavelica - 2015*”. El objetivo fue determinar la eficacia de la pretensión de exoneración de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015.

Bedón y Huallpa (2017), elaboró el estudio exploratorio – no experimental titulado: “*Análisis de los efectos jurídicos de la exoneración de alimentos en el Código Civil, Huaraz, 2017*”. El objetivo general fue analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos de la exoneración de alimentos y el exceso en el cobro de la pensión en la

ciudad de Huaraz. La población fue los magistrados de los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, también se tomó como población documental a 10 sentencias emitidas por los juzgados de Paz Letrado de Huaraz y para la recolección de datos se utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis documental.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1.1. Concepto

Def. 1: (Derecho Procesal) Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en proceso sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asunto contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el Juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional/ Juicio sumamente abreviado. (https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=853)

El término procedimiento sumarísimo hace referencia a cierta clase de juicios, tanto civiles como criminales, para los que, por la urgencia o sencillez del caso litigioso, o bien por la gravedad o flagrancia del hecho criminal, señala la ley una tramitación brevísima. (Gaceta Jurídica, Tomo II, 2015).

A nivel jurisprudencial, se encontró que en la Casación N° 2402-2012-Lambayeque, define al proceso sumarísimo como:

(...) Dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual inclusive se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior, por lo general en vía de proceso sumarísimo se ventilan controversias que no revistan

mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima (Corte Suprema de Justicia de la República, 2015a, p. 32).

2.2.1.1.2. Etapas

2.2.1.1.2.1 Etapa postulatoria

Durante esta etapa las partes del proceso manifiestan ante la autoridad judicial sus pretensiones mediante los escritos postulatorios, conocidos como la demanda, contestación y demás mecanismos que existen para la defensa, asimismo manifiestan hechos y la norma es que se amparan (Ovalle, 2016).

Es considerada como el derecho que se otorga a las partes justiciables ya sea para que de manera directa o a través de un representante puedan tener acceso al órgano jurisdiccional a través de sus diversos escritos postulatorios, así como la demanda y la contestación de ello (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria

En esta etapa las partes del proceso hacen uso de actuaciones ante el juez que le permitirán demostrar hechos (demandante) o contradecirlos (demandado), para aquello fin son las partes quienes brindan medios de prueba, previa evoluciones del juez, luego emite una resolución donde menciona si se admite o no aquellos medios de prueba (Ovalle, 2016).

2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria

Es la etapa en la cual el juez a través de una sentencia emite sus conclusiones contempladas durante el proceso, asimismo se le da realce a las partes quienes también expondrán sus conclusiones, con todo ello se da por culminado el proceso (Ovalle, 2016).

2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria

Esta etapa es figura siempre y cuando exista una sentencia en primera instancia que a través del recurso de apelación llega al superior de segunda instancia, también los medios impugnatorios pueden variar según el proceso, y como también tiene plazos correspondientes en donde las partes pueden invocar este recurso o no (Ovalle, 2016).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1 Principio de iniciativa de parte

Se considera como una de los principios del sistema del derecho privado, es decir, que no hay proceso sin demandante. En el ordenamiento jurídico procesal se ha regulado en el sentido de que el derecho de acción puede darle validación su titular cuando su derecho ha sido desconocido y que solo debe hacer una invocación de interés y legitimidad para obrar (Idrogo, 2014).

Asimismo, las controversias jurídicas propuestas en el proceso se inician por afán de las partes del proceso, esto en mérito de tener interés para obrar, se encuentra establecido en el Título Preliminar de la norma procesal civil vigente en el artículo IV primer párrafo (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.1.3.2 Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este derecho se ubica y se regula en el Código Procesal Civil, título Preliminar artículo I. asimismo menciona que todas las personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con el objetivo de ejercicio o también la defensa de sus derechos ante el órgano correspondiente, sujetado al conocimiento de un adecuado proceso judicial (Hinostroza, 2017).

Por otra parte, el fundamento de este principio, esta netamente en el derecho a la defensa que poseen ambas partes (demandante y demandado). El demandante en su caso hará uso de las excepciones contra la demanda esto solo cuando advierte efectos de forma, en ambos casos quien hace unos de las herramientas de las excepciones, tiene la condición exclusiva de demandado, con el fin de evitar a la continuación de

procesos que no tiene ninguna validez en cuanto a la relación procesal (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.3.3. Principio de dirección del proceso

Este principio está bajo la responsabilidad del juez, quien se encarga de manera personal dirigir los actos procesales durante todas las etapas del proceso y asimismo es de su responsabilidad las dilataciones que pueda afectar a las partes procesales, ello de conformidad al ordenamiento jurídico civil (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.3.4. Principio de contradicción

Por este principio los justiciables (demandante y demandado), tienen la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción, esto con el fin de hacer prevalecer o hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la instrucción de los hechos que fundamentan sus pruebas (Rioja, 2017a).

2.2.1.1.3.5. Principio de inmediación

Por este principio hay una aproximación entre el juez y las partes involucradas, de tal forma que se tiene a todas las herramientas y lugares relacionados con la actividad de probar un determinado hecho (Hinojosa, 2017).

Asimismo, es facultad que adopta el juez para tomar conocimiento del proceso en controversia, con el objetivo de tener más comunicación con las partes procesales y los medios probatorios que estas presenten para esclarecer los hechos materia de conflicto (Idrogo, 2014).

2.2.1.2. Pretensiones

De conformidad con el artículo 548 del Código Procesal Civil son las siguientes:

- 1) El proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal Civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones

y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio), la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el CPC para la audiencia de pruebas (Jurista editores, 2019).

Por otra parte existes diversos procesos que se tramitan por esta vía tales como lo siguientes: alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo, interdictos y los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional , el juez considere atendible su empleo; aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte unidades referencial procesal y los demás que la ley señale. (Gaceta jurídica, Tomo II, 2015).

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

Es la persona natural que desempeña en forma unipersonal o colegida, investida del poder jurisdiccional del Estado, para pronunciarse y tomar una decisión con autoridad de la cosa juzgada en una incertidumbre o en un caso que está sometido a la decisión final (Gonzales, 2014).

De igual modo Figueroa (2012), opina que es la persona facultada por la ley y la constitución para conocer controversias jurídicas, asimismo está preparado por su experiencia para emitir un pronunciamiento frente a las personas que acuden a su judicatura con la finalidad de que se les reconozca un derecho.

2.2.1.3.2. Las partes del proceso

2.2.1.3.2.1. Atribuciones

Según Hurtado (2014, Tomo I) las partes del proceso realizan los siguientes actos: (...) de postulación (actos introductorios), en el que encontramos a la postulación de

la demanda con la que se abre la actividad jurisdiccional; actos de petición, todos los actos procesales encaminados a hacer peticiones concretas vinculadas al proceso, solicitar una medida cautelar, pedir que se consideren los puntos controvertidos, pedir que se resuelva una situación concreta, solicitar que se emita sentencia, actos de afirmación, son los actos que permiten a las partes hacer afirmaciones a acerca de los hechos centrales del proceso, afirmación sobre hechos, actos de prueba (...), actos de impulso procesal (...), actos de conclusión (p. 469).

2.2.1.3.2.2. Demandante

2.2.1.3.2.1.1. Concepto

Es a la persona que, mediante un proceso, solicita a nombre propio la actuación de la ley a favor suyo de otra persona a que la representa, también es quien ejerce la petición dirigida al órgano jurisdiccional, haciendo valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés (Monroy, 2013).

Según Ovalle (2013) el demandante es aquella persona que se convierte en parte actora, en donde inicia el ejercicio de la acción y también expresa su pretensión a fin de que se le resuelva la incertidumbre y haga cumplir a la parte demandada con las pretensiones plantadas.

De la casación N° 589-2010/Lima se infiere que es la persona quien tiene legitimidad para obrar, la ley autoriza solicitar la actividad jurisdiccional, en resguardo de determinados derechos de tipo material con el fin de conseguir por medio de la sentencia una decisión favorable (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2010).

2.2.1.3.2.3. Demandado

2.2.1.3.2.3.1. Concepto

Es aquella persona a quien se interpone la demanda, la misma que contendrá pretensiones procesales, ella se encargará de contradecir o de afirmar los hechos alegados en las misma, en razón de que pueda ejercer el derecho a su defensa

(Idrogo, 2014).

Para Rioja (2017a) es aquella persona contra quien va dirigida la demanda, es el destinatario que soporta las pretensiones solicitadas por la parte demandante, quedando esto sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones del procesales.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

La acción de probar pueden ser los documentos o medios probatorios, para dar solución o esclarecer un hecho, los hechos públicos o privados son supuestos como prueba, los primeros son otorgados solo por los funcionarios públicos mientras que los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017b).

Por otra parte, la prueba es una herramienta relevante de manera exacta o inexacta de una proposición. El probar es la operación tendente a hallar algo incierto, como destinada a demostrar la verdad de algo que afirma como cierto (Rioja, 2009).

Según Hurtado (2014, Tomo II), la prueba como actividad probatoria, está sujeta a reglas, parámetros, principios, que realizan el juez, las partes y los terceros, cuyo fin es extraer las razones o argumentos con los que se formará convicción de la verdad de los hechos.

Agregando a lo mencionado, se puede precisar que la prueba es el principal medio por el cual las partes de un proceso buscan demostrar la veracidad de sus afirmaciones, sin embargo, no es del todo flexible, debido a que está sujeta a reglas y procedimientos.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Son aquellas afirmaciones, hechos, y actos que las partes del proceso generan, así como acontecimientos del pasado, presente y futuro, que sustentan la pretensión, en efecto, el objeto de la prueba no solo es el hecho o no solo los hechos convertidos son

objeto de prueba y que estas sirven con apoyo al momento de emitir una sentencia (Gonzales, 2014).

De modo similar Hurtado (2014, Tomo II), refiere que son los hechos controvertidos, es decir, respecto a hechos que las partes no tienen pleno acuerdo, impiden una solución armoniosa del conflicto, de ahí que girará la actividad probatoria.

2.2.1.4.3. Valoración de la prueba

El Juez califica el mérito que tiene cada medio probatorio con detalle en la sentencia, también el grado de convicción que han generado para resolver dicha incertidumbre y de esa manera genera sus fundamentos del por qué la decisión que va adoptar (Ledesma, 2015, Tomo I).

Para Castillo y Sánchez (2014) es el análisis exhaustivo, apreciación metódica y como también razonada de los medios probatorios ya inmersos en el proceso, asimismo tiene un aspecto fundamental en la discusión y decisión del asunto determinado y es de carácter netamente crítico.

2.2.1.4.4. Carga de la prueba

La carga de la prueba es la facultad que recae sobre las partes del proceso, es decir sobre quien demanda y quien es el demandado, asimismo esto deben facilitar las pruebas al juez con el fin de formar convicciones, sobre los hechos alegados o afirmados por los justiciables; el juez además pueda disponer la incorporación de alguna prueba si lo estima necesario para que tome una buena decisión (Rioja, 2017b).

Según el artículo 196 del Código Procesal Civil menciona que la carga de la prueba es aquella que le corresponde a la parte recurrente pues esta tendrá que comprobar sus hechos afirmados que están dentro de sus pretensiones y el emplazado tendrá que comprobar los hechos que aleguen en su contestación (Jurista editores, 2019).

2.2.1.4.5. Sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.5.1. La sana crítica

La sana crítica es una forma de apreciar las pruebas, mas no es un verdadero sistema de valoración. Se basa en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada, no admite la discrecionalidad absoluta del juez; por ende, busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas (Ledesma, 2015, Tomo I)

Por esto, el juez tiene la facultad de otorgar el valor que considere a los medios probatorios presentados por las partes procesales, siendo para ello la experiencia adquirida y con lógica, de tal forma que la resolución expedida cuando los justiciables tengan acceso a esta, conozcan en base a que fue resuelto determinado conflicto de interés y ejercer algún medio impugnatorio (Salcedo, 2014).

2.2.1.4.5.2. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia integran a la par con los principios de la lógica la reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe adecuarse para apreciar la prueba, tratándose de principios extraídos de la observación del comportamiento humano y científicos certificables, que ejercen principal fundamento de posibilidad y realidad (Ledesma, 2015).

Por su parte Coloma y Agüero (2014), definen como las vinculadas a las costumbres sociales, también a diferentes protocolos, esto comprende a experiencias colectivas vividas, engloba todas la vivencias que son relacionadas entre otras, como consecuencia aquello otorga al juez una manera más precisa y lógica al momento de resolver el conflicto teniendo en cuenta diversas formas de entendimiento, relación a la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que emitirá otorgando una posible solución al conflicto.

2.2.1.4.6. La audiencia única

2.2.1.4.7. 2.2.1.4.6.1. Concepto

Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna. (Ledesma, 2017).

Según Castillo y Sánchez (2014) El Juez ordenara al demandante que absuelva las excepciones o defensas previas deducidas por el demandado al iniciar la audiencia, seguidamente se actuaran los medios probatorios pertinentes a ellas, concluida su actuación, si encuentra infundada las excepciones o defensas previas propuestas, declarara saneado el proceso y propiciara la conciliación proponiendo su fórmula, de producirse esta, se especificara cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Del mismo modo para Hinostroza (2001) es aquel acto jurídico procesal en la cual las partes pueden llegar a un acuerdo, arribando a una conciliación satisfactoria para ambos, de este modo pondrán fin a sus conflictos de intereses, si no se logrará conciliar el Juez, con la intervención de las partes, fijara los puntos controvertidos y determinará los que van ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se suscites, resolviéndolas inmediato., Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten, luego expedirá sentencia; excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días de contados desde la conclusión de la audiencia.

2.2.1.4.6.2. Regulación

Regulado en el artículo 555° del Código Procesal Civil, donde establece que al iniciar la audiencia y haberse deducido excepciones o defensas previas, consecuentemente se ordenarán su absolución, una vez actuados los medios de prueba pertinentes, por consiguiente se declara saneado el proceso, acto seguido se fijaran los puntos controvertidos y determinara los que van a ser materia de pruebas. (Jurista editores, 2019).

2.2.1.4.6.3. Las pruebas examinadas en las sentencias examinadas

En el presente caso de investigación, sobre exoneración de alimentos, los medios de pruebas que fueron presentadas por parte del demandante son la copia certificada del acta de audiencia única llevada a cabo el día 27 de marzo del año 1996, en cuyo acto se **FALLO** declarando fundada la demanda en consecuencia se ordenó al ahora demandante que asista con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 40% del total de sus remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones, y demás beneficios que pudiera percibir, a favor de la ahora demandada, boletas de pago, partida de nacimiento de la demandada y el expediente primigenio en el cual se sentenció la pensión de alimentos. Por parte de la demandada, informe a solicitarse a la Dirección General del Ejército Peruano sobre las retenciones del porcentaje fijado mediante sentencia de la remuneración del obligado y demás beneficios, informe a solicitarse a la Caja de Pensiones Militar Policial sobre la retención del porcentaje fijado como pensión de alimentos de las remuneraciones del obligado a favor de la alimentista y demás beneficios. (Expediente N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Concepto

Los puntos controvertidos emergen en un proceso judicial de los hechos que son alegado por las partes en la demanda y la contestación, que a su vez son de materia de prueba cuando son negados por una y afirmados por otra o desconocidos, debiendo

excluir los puntos donde se allanan hechos confesados, notorios, irrelevantes y aquellos que son imposibles (Rioja, 2017a).

De igual manera Gaceta Jurídica (Tomo II, 2015) lo define como aquellos que constituyen parte de las cuestiones afirmadas por los sujetos de los procesos, importantes y de mayor relevancia para la solución a la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe una discrepancia entre estas.

2.2.1.5.2. Criterio para definir

Según Hurtado (2014, Tomo II), se debe tener en cuenta lo siguiente:

i) no toda cuestión que de manera subjetiva o particular una de las partes no acepte o discrepe debe endorse como punto controvertido (o zona de no acuerdo; v. gr. las observaciones formuladas en un dictamen pericial es una cuestión a tener en cuenta y no necesariamente un punto controvertido; ii) los puntos controvertidos están en función de la pretensión planteada y a la pertinencia directa e inmediata de la discusión procesal, la cual debe ponderar el objeto del proceso o de la indagación. Se excluyen aquí las discrepancias nimias o sin importancia en función de la información que se busca completar para fijar las premisas del razonamiento judicial (relevancia), iii) los puntos controvertidos no solo revisten la forma de cuestiones o problemas probatorios que, si bien son los más frecuentes dentro de la litis, no agotan ni terminan por cubrir todas las controversias (...) (p. 106).

2.2.1.5.3. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto

Según el expediente materia de estudio fueron los siguientes:

1) Determinar si procede la exoneración de la pensión alimenticia solicitada por el actor, por haber superado su hija alimentista la edad límite establecida por Ley para recibir pensión de alimentos, esto es 28

años de edad y/o se si se encuentra o no en aptitud física o mental de atender a su subsistencia, se admiten los medios probatorios y se fija día y hora para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se ha desarrollado respetando todos los parámetros exigidos por la ley (expediente N° 0039-2014-1819-0-JP-FC-02)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes (Hurtado, 2014, Tomo II).

(Sánchez, 2009) La sentencia es el resultado de una operación mental, que está sujeta a un juicio lógico, que es emitido por el juez, pero a la que el Estado le presta el apoyo de su fuerza coactiva: la sentencia no contiene otra voluntad que de la legislación, esto traducida en forma concreta al caso sujeto al juzgamiento. De esa forma la aplicación del derecho queda elevada a una categoría abstracta que no ven en ella la actuación de una persona determinada, sino una expresión de la vigencia de una norma jurídica.

Águila (2007) lo define como aquella resolución emitida por el juez que pone fin al proceso, es una decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, el cual declara el derecho de las partes procesales o excepcionalmente, sobre la invalidez del proceso, o declarado improcedente. En su fundamentación se exigirá la separación de las partes que son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, y para que se determine su validez, se necesita llevar la firma completa de la autoridad jurisdiccional, o varios jueces si es un órgano colegiado.

2.2.1.6.2. Regulación jurídica

La sentencia se encuentra regulado por el artículo 121° párrafo tres del Código

Procesal Civil, mediante el cual menciona que a través de la sentencia el juez da por terminado el proceso, de tal forma que en dicha resolución emitirá una decisión que tenga relación con los hechos alegados, amparados en la ley y con la motivación adecuada (Jurista editores, 2019).

2.2.1.6.3. Objetivos

En la opinión Gozaini (citado por Hurtado, 2014, Tomo II) propone las siguientes:

- 1) termina la labor de solucionar el conflicto sin perjuicio de las resoluciones adicionales o complementarias que pueda tomar; 2) culmina con el deber de pronunciamiento que tiene como prestación intrínseca de la función procesal; 3) ejercita en el enjuiciamiento el poder de la jurisdicción; 4) puede elaborar con el fallo un conjunto de consecuencias de *iure* propias de la jurisdicción como fuente del derecho o bien; 5) genera la creación de normas jurídicas en la tendencia *kelseniana* de conformación de la “norma individual” (p. 269).

2.2.1.6.4. Estructura

2.2.1.6.4.1. Parte expositiva

Es aquella parte que tiene como objetivo principal la individualización de las partes procesales, las pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento; además contiene detalladamente todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, el auto de saneamiento, la determinación de los puntos controvertidos, los medios probatorios admitidos, como también la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar (Rioja, 2017a).

Por su parte (Hurtado, 2014, Tomo II) refiere que es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida.

El objeto principal de la parte expositiva es la de individualizar a las partes en litigio y precisar el contenido del juicio; y su importancia radica precisamente en que ella sirve para saber a quienes va afectar en sus resultados la sentencia y juicios, si ambos tienen el mismo objeto y la causa de pedir (Casarino, citado por Hinostroza, 2011, p. 260).

2.2.1.6.4.2. Parte considerativa

Se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados (Rioja, 2017b).

Según Hurtado (2014, Tomo II): “es la parte esencial de toda sentencia, es el *súmmum* de la decisión judicial, esta contiene las premisas que deben tener en engarce lógico entre ellas y con el fallo, su contenido es estrictamente justificativo (...)” (p. 273)

Asimismo, en esta parte existe una exposición de las cuestiones planteadas, es decir el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quienes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, tales como, por ejemplo, si se abrió a prueba o si se tramita la causa como de puro derecho, si se alegó, entre otros (Bacre citado por Hinostroza, 2011, p, 263).

2.2.1.6.4.3. Parte resolutive

Denominado también fallo, es aquella que contiene la justificación de la decisión del juez, puesto que puede declarar fundada o infundada o improcedente la pretensión del escrito postulatorio o como también la reconvencción y otras herramientas de defensas que existan (Hurtado, 2014, Tomo II).

Para Hinostroza (2011) refleja los resultados del proceso civil; es una especie de balance favorable o desfavorable de todo cuanto las partes aportaron a la controversia. El juez, toma la decisión que se fundamenta en la parte expositiva.

2.2.1.6.5. Principio de motivación

2.2.1.6.5.1. Concepto

2.2.1.6.5.1.1. En la doctrina

La motivación de la sentencia es la seguridad que la administración de justicia otorga a las partes del proceso, asimismo constituye un examen detallado de todos los medios probatorios y de las actuaciones procesales (Rioja, 2017a).

Asimismo, la motivación de la sentencia sirve como respaldo para que las partes tengan conocimiento las razones objetivas en que las que se basó el juez para tomar una decisión y puedan refutar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita a la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.6.5.1.2. En la jurisprudencia

En la Casación N° 9251-2015/Lima, ha quedado establecido lo siguiente: “en virtud del deber de motivación de las resoluciones judiciales y el derecho al debido proceso, es un deber de las instancias judiciales el valorar los hechos facticos y jurídicos (...)” (Corte Suprema de Justicia de la República, citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 27).

Asimismo, en la Casación N° 6411-2014/Lima Norte lo define como:

El deber de motivar una sentencia implica también que al momento de la valoración de los medios probatorios se efectúe pronunciamiento de las razones por las cuales se omitió el análisis de determinados medios probatorios ofrecidos; al no hacerlo, se afecta el debido proceso (...) (Corte Suprema de Justicia de la República, citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 71).

2.2.1.6.5.2. motivación de hecho

La motivación de los hechos esta una de las diversas actividades realizadas por el juez, esto en relación con los sucesos alegados por las partes procesales, de tal manera esto ayuda significativamente a que puedan resolver el determinado conflicto interpretándolos y como también calificándolos para que llegue a una adecuada decisión de la incertidumbre (Hurtado, 2014, Tomo II).

Para Ticona (2001): “las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir, aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico” (p. 5).

2.2.1.6.5.2. La motivación de derecho

La motivación de derecho es aquel mecanismo que precisa la norma jurídica que debe aplicarse en un caso en concreto, es el mismo juez quien tiene esa responsabilidad de imponer la norma correspondiente, esto mismo ocurre si las partes procesales colocaron erradamente una norma que no corresponde al caso específico (Carrión, 2004).

Para Ticona (2001) las razones de derecho, deben expresar la voluntad de forma objetiva de la norma, bajo premisas validas, lógicas, que permita controlar las inferencias.

2.2.1.6.6. El principio de congruencia

2.2.1.6.6.1. Concepto

Es la relación entre la decisión jurisdiccional y las pretensiones plantadas por los justiciables en los actos procesales de postulación, es decir que la sentencia que impone término al proceso deben concordar con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar (Rioja, 2017a).

Asimismo, este principio es la que limita al juez a dictar su resolución en base a lo que las partes solicitan, caso contrario estará inmerso en incongruencia ultra petita, si lo resuelve el menor a lo peticionado se encontrara bajo la incongruencia citra petita y

si la sentencia es algo distinto a lo solicitado se encontrara bajo la incongruencia extra petita, por tanto, el juez no tiene facultades para disponer dentro de su sentencia fundamentos no peticionados (Idrogo, 2014).

A nivel jurisprudencial la Casación N° 444-2015/Moquegua, menciona que el principio de congruencia procesal es aquel donde debe existir correspondencia o identidad entre las pretensiones formuladas por las partes y lo resuelto por el juez, de tal forma que no incurra en alguna incongruencia conocida, de tal forma que al incurrir en cualquiera de ellas será invalido el pronunciamiento del juez (Corte Suprema de Justicia de la República, 2015).

Mediante este principio el juez se encuentra limitado a pronunciarse o resolver la controversia más allá de las pretensiones solicitadas, asimismo un puede dictar su fallo con pretensiones distintas señaladas por las partes procesales, siempre y cuando tengan relación con lo solicitado, es decir, puede darse la flexibilización del principio de congruencia.

2.2.1.6.6.2. Flexibilización

Este principio procesal ocurre en algunos casos, de tal forma que para determinadas situaciones el juzgador puede apartarse de lo solicitado por las partes y dar su postura en forma distinta y con menor y con menor rigidez, puesto que normalmente este debe encontrarse sujeto a los que las partes solicitaron (Hurtado, 2014, Tomo II).

La Corte Suprema menciona que los principios procesales obligatoriamente deben aplicarse en forma flexible en los procesos sumarísimos para dar una efectividad en cuanto a la tutela jurisdiccional efectiva, teniéndose en consideración que por esta vía procedimental se accionan demandas de alimentos y sus variantes, tal como exoneración de alimentos, y de no aplicarse correctamente los principios mencionados en los referidos casos se puede ver perjudicado el estado de necesidad del alimentista y el peligro a la subsistencia del obligado, respectivamente. (Abanto, 2013).

2.2.1.6.6.2.1. Pleno Jurisdiccional Distrital de Callao

Conclusión plenaria: En principio el juez debe aplicar la regla establecida en el artículo 565 – A del Código Procesal Civil, entendiendo que en este artículo se establece un requisito de procedibilidad que debe ser cumplido al momento de presentar la demanda, sin embargo excepcionalmente, el juez podrá admitir a trámite la demanda, si es que considerase preliminarmente que la improcedencia afecta irrazonablemente en el caso en concreto, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.7.1. El Recurso de Apelación

2.2.1.7.2. Concepto

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. Otro rasgo de la apelación, de hecho también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad (Ariano Deho, 2015)

2.2.1.7.3. Regulación

El recurso de apelación establecido en el artículo 364 del C.P.C es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la resolución emitida por el órgano inferior; Es aquel recurso

ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial, auto o sentencia que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularlo o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (*Hinostroza Minguez 2013*).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Exoneración de Alimentos

2.2.2.1.1 Concepto de Alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento del alimentista, alimentación, asistencia médica, educación, habitación, vestido, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo, también se incluye los gastos del embarazo de la progenitora desde la concepción hasta el postparto. (Carmen Chunga 2015)

(Gaceta Jurídica, 2014, pag. 226) Según nuestra legislación define a la palabra alimentos en el sentido más extenso, es decir a lo necesariamente suficiente para la manutención del alimentista, de manera que pueda desenvolverse en un ambiente digno y desarrollarse saludablemente.

(Arrunátegui Chávez, 2011) Los procesos de alimentos tiene características especiales de acuerdo a sus variantes ya que de ella derivan diversas materias tales como: aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción y de ser el caso en el ámbito penal por omisión a la asistencia familiar.

2.2.2.1.2 Concepto de Exoneración de Alimentos

Es aquella demanda, que tiene por finalidad dejar sin efecto una obligación alimentaria, la misma que ha sido ordenada mediante resolución de sentencia y se encuentra vigente en el tiempo, la persona con legítimo interés para obrar en este caso es el obligado, quien recurre ante el Juzgado de Paz Letrado competente esperando alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva, mediante la interposición de su demanda cuya

pretensión es que se dejen sin efecto el porcentaje retenido de sus ingresos mensuales, gratificaciones, y otros beneficios que por ley le corresponden. (Dialogo con la Jurisprudencia 192).

(Alberto Talavera, 2017) El derecho alimentario peruano acepta como pretensión a reclamar en sede judicial, la exoneración de la pensión alimenticia, que consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, eximiéndose al obligado de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista debidamente señaladas en el artículo 483 del Código Civil.

(Rossel Oruro, 2017) Según investigación ha constatado que la exigencia del proceso de exoneración de alimentos en vía de acción y el requisito especial que acredite estar al día con su obligación vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrada en el numeral 3 del artículo 139 de la constitución, así como el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, ya que de esta forma se le impone al obligado a continuar pagando la pensión de alimentos pese a que ha desaparecido los presupuestos que dieron origen a la obligación.

2.2.2.1.3 Supuestos para demandar exoneración de alimentos

Nuestra norma en los procesos de exoneración de alimentos se regulan tres supuestos básicos que pueden ser invocados por el demandante a fin de ser objetivo con su pretensión, claro está, acreditando fehacientemente los estados de los referidos, entre ellos se menciona cuando peligre la subsistencia del obligado, entendiéndose que por algún motivo de enfermedad o despido laboral ya no genere ingresos; cuando haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, entendiéndose si el alimentista logra realizarse con una profesión que le permita una vacante laboral y obtenga sus propios ingresos; por ultimo cuando el alimentista haya cumplido su mayoría de edad, entendiéndose cuando ya cumple los 18 años de edad y no cursa estudios superiores con éxito. (Rosa Sánchez, 2012).

(Marco Celis, 2014) Considera que iniciar un proceso de exoneración de alimentos

genera perjuicio económico en el demandante, toda vez que el juez que sentencio la obligación alimentaria debe dejar sin efecto automáticamente el pago de la pensión alimenticia cuando el alimentista haya cumplido su mayoría de edad, pero ante la realidad de nuestro ordenamiento jurídico pide flexibilizar la referida materia lo cual constituirá una forma de respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, así como de los principios de celeridad y economía procesal, y agilizar la carga procesal de los juzgados.

2.2.2.1.4 Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos

De tal manera como nuestro ordenamiento jurídico prevé las causales para que el obligado argumente su pretensión de exoneración de alimentos, también deja a salvo el derecho del alimentista regulando supuestos que puede invocar al momento de contestar la demanda, esperando alcanzar justicia y que la pensión de alimentos ordenada a su favor, por un juez, continúe vigente; el primero sería que se encuentre incapacitado tanto mental como físicamente, anexando para su convicción al juzgador, el respectivo certificado médico que acredite tal condición; el segundo sería que esté cursando estudios superiores con éxito, anexando la constancia de estudios y calificaciones, ya sea de academia, instituto, universidad u otra que certifique su formación técnica o profesional (Alberto Hinostroza, 2014)

2.2.2.1.5 Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica 2018

Conclusión Plenaria: En los casos de prorrato de alimentos, no será necesario la aplicación estricta del artículo 565-A del C.P.C, en los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el juez deberá aplicar lo establecido en el citado artículo, Asimismo, en los demás casos, como exoneración de alimentos el juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A C.P.C, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el juzgado dejar dicho análisis para el momento de sentencia, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y

acreditas dentro del proceso.

2.2.2.1.6 Requisito especial para demandar exoneración de alimentos

Para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos, el obligado, deberá adjuntar como requisito especial, medio probatorio que acredite estar al día con el cumplimiento de la pensión alimentaria, de haberlo obviado al momento de la calificación la declararan inadmisibile otorgándole como máximo el plazo de tres días para subsanar dicha omisión, vencido el termino y de no haber cumplido con adjuntar el requisito especial se declarara la improcedencia de la demanda, norma cuestionada ya que constituye una forma de obstrucción al elemental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona (Gissela Arévalo, 2014)

(Rosa Sánchez, 2012) Este requisito especial de acuerdo con la Ley N° 29486 publicada el 23 de diciembre del dos mil nueve y que ha sido incorporado como el artículo 565-A del Código, se incorporó a la norma adjetiva debido a que los obligados a prestar alimentos, pretendían eximirse de su obligación, manteniendo pendiente una deuda por prestación de alimentos. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que dicho requisito en el caso en concreto no está siendo interpretado de manera adecuada, al momento de admitir la demanda ya que a criterio del juzgador en la mayoría de los casos se solicita la boleta de prestación de alimentos, sin embargo dicho medio probatorio es insuficiente ya que señala un descuento judicial; pero no acredita que el demandante esté al día en el pago de la pensión de alimentos, tampoco se acredita que dicho descuento judicial corresponde a los alimentistas.

2.2.2.1.7 Regulación de exoneración de alimentos

El artículo 483 del Código Civil, regula la demanda de exoneración de alimentos, la misma que exige al obligado cumplir con algunos parámetros para acceder a la admisión de su petitorio, entre ellos se puede mencionar, cuando han disminuido sus ingresos, se ponga en peligro su propia subsistencia o haya desaparecido en el beneficiario el estado de necesidad, asimismo tiene que acreditar estar al día con el pago de la pensión de alimentos (URI : <http://>

Conclusión Plenaria: Si bien no resulta legalmente exigible la obligación alimentaria a partir de los dieciocho años de edad, la previsión de situaciones de excepción, implica que aquella no pueda cesar automáticamente, si el cumplimiento de ese deber moral ha sido fijado judicialmente, sino en vía de acción, un nuevo proceso (Corte Superior de Justicia de Ancash 2018).

Elementos

Elemento objetivo

Este elemento consiste en dejar sin efecto la pensión de alimentos que viene pasando el demandante a favor de la demandada, toda vez que esta última ya ha cumplido su mayoría de edad y no se encuentra impedida de ejercer actividad laboral para asumir su propia subsistencia (Aguilar, et al., 2017).

Este elemento consiste en que de manera unilateral el obligado inicia la acción sobre la materia de exoneración de alimentos, recurriendo ante el órgano jurisdiccional a fin que se ordene el cese de la pensión de alimentos, como también de los beneficios y CTS que le corresponden en su calidad de pensionista del Ejército Peruano (Varsi,

Elemento subjetivo

Se refiere a la intención del obligado a fin de liberarse de la obligación alimentaria, la misma que se arribó mediante Audiencia Única por ante Juzgado de Paz Letrado de Lima, demostrándose de esta manera la voluntad del ahora demandante de cumplir su obligación como padre de la beneficiada. (Aguilar, 2018).

Esta acción es impulsada por demandante, toda vez que al haber cumplido la mayoría de edad su primogénita ha desaparecido el estado de necesidad, y que el descuento judicial de sus haberes pone en peligro la subsistencia del accionante y la de su familia, teniéndose en consideración la carga familiar aducida en los argumentos de la demanda. (Torres, 2011, Tomo I).

Elemento temporal

Es el transcurso del tiempo ininterrumpido de la obligación alimentaria desde el acuerdo arribado por las partes en el proceso de alimentos mediante audiencia única, la mima que tiene la calidad de cosa juzgada, también se puede considerar el tiempo que la alimentista ha recibido el beneficio alimentario, aun cuando ya había desaparecido el estado de necesidad, toda vez que no se ha demostrado fehacientemente que después de haber adquirido la mayoría de edad haya cursado estudios superiores con éxito. (Aguilar, 2018).

Es el plazo que está determinado por la ley, hasta los dieciocho años y veintiocho siempre que el alimentista curse estudios superiores con éxito, correspondiéndole a la parte demandada acreditar tal condición, adjuntando constancia de estudios, certificados de maestrías y otros que guarden relación académicos. Son elementos que deberán ser admitidos y valorados para una mejor decisión y fallo del Juez (Torres, 2011, Tomo I).

Corte Superior de Justicia de Callao Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia

En principio, el juez debe aplicar la regla establecida en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, entendiendo que en este artículo se establece un requisito de procedibilidad que debe ser cumplido al momento de presentar la demanda, sin embargo, excepcionalmente, el juez podrá admitir a trámite la demanda, si es que considerase preliminarmente que la improcedencia afecta irrazonablemente en el caso en concreto, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva». Corte Superior de Justicia de Callao Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia -2018.

La exoneración de alimentos en el caso concreto

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, la pretensión del demandante es invocada por la mayoría de edad de la alimentista, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda, este criterio se fundó en razón de que la parte demandante acreditó que para incoar en esta causal la demandada ya

había cumplido 28 años de edad, tal como se vio evidenciado en el expediente estudiado, esta decisión fue aprobada por el superior jerárquico de segunda instancia (expediente N° 00309 - 2014-0-1819-JMP-FC-02).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

II. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos externos específicos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a

la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo:

- 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y
- 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, que se trata sobre exoneración de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un

Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la

variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de

la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2020

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, del Distrito de Lima - Lima? 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicas	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>
--	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetivos, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María - **Distrito Judicial de Lima**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy Alta	40					
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy Baja						
						20	[17 - 20]	Muy Alta								

	Parte considerativa								[13 - 16]	Alta									
		Motivación de los hechos						10		[9- 12]	Mediana								
		Motivación del derecho						10		[5 -8]	Baja								
										[1 - 4]	Muy baja								
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
							5		[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión							5	[5 - 6]	Mediana								
										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy Baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia – Distrito Judicial de Lima

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
			Motivación del derecho						10	[3 - 4]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					5	10	[1 - 2]	Muy baja						
							5		[17 - 20]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					5		[13 - 16]	Alta						
							5		[9 - 12]	Mediana						
						5	[5 - 8]	Baja	[1 - 4]	Muy baja						
						5			[9 - 10]	Muy alta						
						5			[7 - 8]	Alta						
						5			[5 - 6]	Mediana						
					5			[3 - 4]	Baja							
					5			[1 - 2]	Muy baja							

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta, muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos del expediente: N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada uno de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Explicado este hallazgo se tiene lo siguiente:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta.

Respecto a la primera instancia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la practica judicial establece, por ello, se aproxima al concepto de Hurtado (2014) es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes.

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de sumarísimo, sobre exoneración de alimentos; como refiere Hurtado (2014) es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, la audiencia realizada y cualquiera incidencia ocurrida, se observa el resultado de 10 por que en la subdimension, introducción, el órgano jurisdiccional, ha cumplido con consignar el número de expediente completo.

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María; su parte expositiva es de rango muy alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es de resolución N° CINCO, cumple con uno de los parámetros establecidos al presentarse con numero el expediente N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02 y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también el asunto el cual es exoneración de alimentos y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las partes establece los hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar la demanda.

En la parte considerativa, se obtuvo el resultado de muy alta, rebelo un contenido que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia el cual consiste como menciona Rioja (2017a) es donde se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados

Asimismo, las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas, tal como se encuentra establecido en la doctrina por Ledesma (2015, Tomo I), el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión. Se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el órgano jurisdiccional, resolvió conforme ya la experiencia adquirida, otorga un valor importante a determinados medios probatorios, que durante la experiencia, conocen ayudan a resolver conforme la verdad, esto se coligue de la opinión de Salcedo (2014). Asimismo, se evidenció la aplicación del artículo 483 del Código Civil.

Finalmente, en la parte resolutive, se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado

fue obtenido de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, donde el órgano jurisdiccional cumple con lo establecido en la doctrina por Idrogo (2014), de fallar más allá de lo solicitado, estaría inmerso en congruencia, sin embargo, en este caso, al ser un proceso de exoneración de alimentos, este principio se flexibiliza. El juez declaró FUNDADA LA DEMANDA de folios 19 a 21; en consecuencia, se ordena: dejar sin efecto la pensión de alimentos fijada mediante sentencia de fecha 27 de marzo del año 1996, en el expediente número 118-94 tramitado ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, dispuesta a favor de la misma que rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda; sin costos ni costas. NOTIFIQUESE.

La sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, con un valor de 40, éste resultado fue obtenido de las subdimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. En la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo el resultado de muy alta con un valor 40, es decir el máximo valor, donde se evidenció que cumple con los parámetros establecido. Fue elevado a segunda instancia por la interposición de un recurso de apelación, esto conforme lo establecido en el artículo 364 del Código Procesal Civil donde estipula que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o tercero legitimado, la resolución que produce agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El superior jerárquico evaluó los fundamentos de la sentencia de primera instancia, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho, se aplicó la normativa vigente, no hay vicios problemas. De ahí que confirma la sentencia de primera instancia. Se evidencia claridad en los argumentos expuestos por el Juzgado Especializado de Familia, de manera breve y concisa.

V. CONCLUSIONES

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: exoneración de alimentos, expediente N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima – Lima. De acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio se concluye que son muy altas por que se detectó lo siguiente:

Se determinó que la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 39.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia de conformidad con el Cuadro 2 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 40.

El motivo, fue que el órgano jurisdiccional, tuvo en cuenta la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, exoneración de alimentos, donde el demandante solicita la exoneración de la pensión alimenticia que venía prestando a favor de la demandada., por ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima Exp: 118-94, en forma mensual y adelantada el 40% del total de remuneraciones, bonificaciones , gratificación y demás beneficios que percibe en calidad de cesado del Ejército Peruano, por haber cumplido la alimentista su mayoría de edad, a criterio del órgano jurisdiccional la demandada, superaba los 28 años de edad, que es el límite que establece la norma para la prestación del derecho alimentario, debido a que se comprobó con la partida de nacimiento de la alimentista (fs.17), en la misma que se aprecia también que nació el día 20 de setiembre del año 1986. El órgano superior, confirmo la sentencia de primera instancia, la misma que fue elevada en grado de apelación, para que se examine y evalué los fundamentos de la sentencia de primera instancia, si causan agravios contra el apelante, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2007). *El ABC del derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Aguilar, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Basurco, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N°2007-00309-0-2802-JR-FC-01, del distrito judicial de Moquegua - Juliaca. 2018*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote).
- Bedón, A y Huallpa, B. (2017). *Análisis de los efectos jurídicos de exoneración de alimentos en el Código Civil, Huaraz, 2017*. (Tesis de pregrado de la Universidad César Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/26311>
- Bermúdez, M., Aguilar, B., Vásquez, H., Canales C., Caballero, H. y Pique E. (2013). *El derecho de familia en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil. Teoría general del proceso*. Volumen III. Tomo III. Lima, Perú: Grijley

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Juristas editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coloma, R., y Agüero, C. (2014). *Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica. Ius et Praxis*, 20(2), 375-414. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200011>
- Cornejo, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del distrito judicial de Lima - Lima, 2017*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote).
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *Casación N° 589-2010/Lima*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7a93b580409cf7e98404d53e05a158dc/589-2010%2BVitivin%C3%ADcola%2BQueirolo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7a93b580409cf7e98404d53e05a158dc>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2012a). *Casación N° 2402-2012-Lambayeque*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9695ce804614f4e7b447fcca390e0080/Sentencia+del+Sexto+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9695ce804614f4e7b447fcca390e0080>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2012b). *Casación N° 1384-2012/Ucayali*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4238b60048c7fbac926efe71b1a>

899ba/CAS+1384-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4238b60048c7fbac926efe71b1a899ba

- Figuroa, E. (2012). *La exigencia constitucional del deber de motivar*. Primera edición. Arequipa, Perú: ADRUS
- Gaceta Jurídica. (2014). *El código procesal civil explicado en su doctrina y jurisprudencia*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Gaceta Jurídica. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2018). *Manual de derecho de familia, doctrina, jurisprudencia y práctica*. Lima, Perú: Jurista editores
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2011). *Manual de derecho de familia. doctrina Jurisprudencia y práctica*. Lima, Perú: Jurista editores
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2015). *Manual de derecho de familia, doctrina Jurisprudencia y práctica*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores
- GfK (2018). *Evaluación del Poder Judicial y la Fiscalía*. Recuperado de: https://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_pager/PE/documents/GfK_Opinion_Agosto_2018_Evaluacion_Poder_Judicial_y_Fiscalia.pdf
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil Peruano*. Lima, Perú: Jurista editores
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2001). *Manual de consulta rápida del Proceso Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Hinostroza, A. (2011). *Las resoluciones judiciales y cosa juzgada*. Lima, Perú: Jurista editores

- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial práctica forense*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo I. Lima, Perú: Moreno
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo II. Lima, Perú: Moreno
- Idrogo, T. (2014). *Derecho civil: el proceso de conocimiento*. Tomo I. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones*. Recuperado de: http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_percepcion_gobernabilidad_may_oct19.pdf
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?* En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Jurista Editores (2019). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis Artículo por Artículo*. Quinta edición. Tomo I. Lima, Perú: El Búho
- Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta jurídica
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F_pcDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=demandante+en+un+proceso+civil+conceptos&ots=sa2-XYo7Qi&sig=42Tj8_4JkpL1aOYRVd--MkZb52A#v=onepage&q=demandado%20&f=false
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DE_L_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download
- Poder Judicial. (2018). *Situación actual de las Cortes Superiores del país*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097/Situaci%C3%B3n+actual+de+las+Cortes+Superiores+del+Pa%C3%ADs+%28%C3%BAltimo%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097>
- Rioja, A. (2009). *El proceso civil*. Primera edición. Lima, Perú: ADRUS
- Rioja, A. (2017a). *Compendio de derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Adreus D&L Editores
- Rioja, A. (2017b). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Sánchez, M. (2009). *El recurso de casación civil*. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Salcedo, C. (2014). *Práctica de derecho civil y procesal civil*. Tomo III. Lima, Perú: Universidad Garcilaso de la Vega

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.
Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sequeiros, I. (2015). *Análisis actual del sistema de justicia en el Perú*.
Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Ticona, V. (2001). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Torres, A. (2011). *Código civil, comentarios y jurisprudencia concordancias, antecedentes. Legislación complementaria*. Séptima edición. Tomo I. Lima, Perú: IDEMSA.

Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia. Daños derivados de las relaciones familiares*. Lima, Perú: Gaceta jurídica S.A.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02.

PRIMERA INSTANCIA – SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE JESUS

MARIA - LIMA

EXP. N° : 00309-2014-0-1819-JP-FC-02
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : B
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : C
SECRETARIO : D

SENTENCIA:

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO:

Jesús María, veintisiete de mayo del dos mil quince. -

VISTOS: Resulta de autos que mediante escrito de folios 19 a 21, A, interpone demanda en representación de A sobre Exoneración de Alimentos, en contra de su hija B, a fin que se disponga la exoneración de la pensión de alimentos dispuesta por el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima Expediente 118-94, en el cual se ordenó que pase una pensión de alimentos para su hija; en el 40% del total de sus remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones, y demás beneficios que percibe en su calidad de cesado del Ejército Peruano, debido a que su hijas ya tiene mayoría de edad. Que, admitida la demanda a trámite mediante resolución número uno de fojas 22, y corrido el traslado respectivo a B se apersona a los autos y formula excepción de incompetencia y contesta la demanda señalando *“que si bien se ha venido efectuando la retención de del porcentaje correspondiente a su favor, sin embargo esta únicamente se ha realizado sobre su remuneración básica, no habiendo demostrado que se haya cumplido con retener los demás conceptos entre los que se encuentran la asignación de combustible y viáticos no habiendo acreditado haber cumplido cabalmente su obligación, tampoco ha*

cumplido con presentar los medios probatorios necesarios para acreditar que ya no se encuentra en estado de necesidad". Que citadas las partes a la Audiencia Única la misma se verificó con la presencia del demandante y la demandada en los términos indicados el acta obrante de fojas 45 a 48, diligencia en la cual se declaró infundada la excepción de incompetencia y saneado el proceso, seguidamente se fijaron los puntos controvertidos, y se actuaron los medios probatorios, quedando expedita la causa para sentenciar;

Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, conforme consagra el artículo 139° inciso 3) de nuestra Carta Magna, constituye una garantía de la administración de Justicia, la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de los derechos de los justiciables; con sujeción a un debido proceso, el cual comprende también entre otros principios la observancia de la legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo. **SEGUNDO:** Que, estando a los Principios de Vinculación y Formalidad previstos en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas procesales en dicho cuerpo legal son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. **TERCERO:** Que, como dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, el Juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender no sólo a la finalidad concreta del proceso, sino también a la finalidad abstracta del mismo, cual es la de contribuir a la paz social en Justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes, otorgando a cada cual lo que le corresponde. **CUARTO:** Que, el obligado a prestar alimentos, puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. **Tratándose de menores a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, ésta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad;** sin embargo, subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio **hasta los veintiocho años de edad, conforme lo dispone el artículo**

483° concordante con el numeral 424° del Código Civil, modificado por Ley 27646. QUINTO: Que, con la partida de nacimiento que obran en autos a fojas 17 se acredita que B, a la fecha de interposición de la demanda, superaba los 28 años de edad que es la edad límite que establece la norma para la prestación del derecho alimentario. En efecto, B nació el 20 de setiembre de 1986, por lo que a la fecha de interposición de la demanda tenía 28 AÑOS DE EDAD, superando la edad máxima para el otorgamiento de pensión de alimentos. **SEXTO:** Que, siendo ello así, se tiene que por mandato legal ha cesado la obligación del demandado de asistir a la demandada con la pensión de alimentos ordenada en el expediente número 118-94 tramitado ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, equivalente al 40% según se advierte de la copia certificada de la sentencia que obra de fojas 11 a 13. **SÉTIMO:** Que, de otro lado, conforme se desprende de autos, la demandada no ha acreditado sufrir incapacidad física o mental permanente a que hace referencia el artículo 483 del Código Civil, por lo que deberá ampararse la demanda. Por tales fundamentos y estando a los presupuestos señalados, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, impartiendo Justicia a nombre de la Nación **FALLA:** Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** de folios 19 a 21; en consecuencia, **SE ORDENA: DEJAR SIN EFECTO la pensión de alimentos fijada mediante sentencia** de fecha 27 de marzo de 1996, en el expediente número 118-94 tramitado ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, dispuesta en favor de B, la misma que rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda; sin costos ni costas. NOTIFÍQUESE. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA – DECIMO

QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 0014447-2015-0-1801-JR-FC-15

DEMANDANTE : “A”

DEMANDADO : “B”

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

**SENTENCIA DE
VISTA**

RESOLUCION NUMERO: CUATRO

Lima, siete de junio del dos mil dieciseis. -

VISTOS: El expediente seguido por A, contra B, sobre exoneración de alimentos, proceso seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, y **CONSIDERANDO**, además:

PRIMERO. - Viene en grado de apelación el auto contenido en la resolución número tres (Audiencia) en la que se Resuelve, **Declarando infundada la Excepción de Incompetencia, propuesta por el demandante; y habiéndose resuelto la Excepción propuesta, el Juzgado al considerar que existe una relación jurídica procesal válida, declarando saneado el proceso, de conformidad por el artículo 465° del Código Procesal Civil.....**

SEGUNDO.- Que, la demandada doña B, fundamenta su apelación, conforme a su recurso de fojas 50 y siguientes, señalando como agravios los siguiente: Que, el A quo no ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 560 al 569 del Código Procesal Civil, ya que es pertinente al proceso y no el artículo 570 del mismo Código, ya que ésta referida solo a la demanda de prorratio de alimentos; que no se ha tenido en cuenta que el demandante al interponer su demanda señala como su

domicilio real en Av. Arnaldo Márquez N° 1419 del distrito de Jesús María, cuando tiene como domicilio y de acuerdo a su DNI, en el distrito del Rímac; por lo que A quo no tiene competencia para conocer el presente proceso, ya que el órgano jurisdiccional que conoció este proceso de alimentos cuya exoneración se demanda fue el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, circunstancias que incluso se encuentran recogidas por el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia del año 2010, decisión que tiene como sustento el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y principios de la administración pública; que el A quo se limita a señalar la norma que no es aplicable al caso, así como a que el domicilio del demandante (su apoderado), se encuentra dentro de la jurisdicción al haber señalado en el distrito de Jesús María, pero sin embargo, el referido apoderado en su DNI expresa como domicilio en Prolongación Tacna Jr. Tumbes N° 190 – Int. G-11 del distrito del Rímac, y que adicionado a lo expuesto el poderdante quien viene a ser el verdadero demandante, expresa su domicilio en Jr. Ricardo Palma N° 205 del distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención del departamento del Cusco, consecuentemente ninguno de ellos domicilia dentro de su Jurisdicción, que al aplicarse la norma relativa a la competencia, se está vulnerando el derecho al debido proceso en la medida que peses a que no resulta ser el Órgano Jurisdiccional que emitió la sentencia de alimentos cuya exoneración se demanda, la cual adicionalmente tiene la calidad de cosa juzgada, fundamenta su avocamiento en el presunto domicilio del apoderado del demandante, sin acreditación, sin previa alguna del mismo; respecto del rechazo de los puntos uno y dos de los medios probatorios de la demanda el a quo, como fundamento de ello lo solicitado en dichos puntos no guarda relación con los puntos controvertidos consistentes en determinar si el alimentista ha superado la edad límite establecida por la ley, para percibir alimentos o si se encuentra o no en actitud física o mental de atender su subsistencia; que sin embargo, el a quo sin fundamento ni razón justificada incumple lo establecido en el artículo 565°-A, que es un requisito especial de la demanda de la exoneración de alimentos, es decir que el demandante esté al día en los alimentos, razón por la cual estima pertinente solicitar a las entidades correspondientes a que informe si se viene descontando el porcentaje y si

están incluidos los conceptos de combustible, viáticos, y demás ingresos de su disposición a fin de acreditar en forma clara el incumplimiento de la sentencia, razón por la que solicita su revocatoria de la apelada.....

TERCERO.- Que de los fundamentos antes expuestos, respecto de la incompetencia del a quo, se advierte que conforme lo establece el artículo 24° del Código Procesal Civil, en donde señala que **es competente el juez del domicilio del demandado, también es competente a elección del demandante**; así también se advierte que el a quo tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 560° del Código Procesal Civil, en donde establece que corresponde al conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante o a elección de éste; situación concordado con el artículo 571° del Código Procesal Civil, en donde señala que: *“Las normas de este sub capítulo son aplicables a los procesos de aumento reducción, cambio en la forma de prestar, prorratio, exoneración y extensión de alimentos en cuanto sea pertinente”*; por lo tanto la competencia cuestionada esta resulta conforme a ley, así también se debe tener presente que a quo ha tenido presente el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia del Año 2010, invocado por el apelante, en donde además se puede advertir que sobre la competencia en materia de alimentos y procesos conexos, establecido como tema 2; se tiene que la competencia es para los procesos de EJECUCION, y no en el presente caso; y no advirtiéndose vulneración alguna al debido proceso lo alegado por el apelante no resulta amparable.....

CUARTO.- De la misma forma viene en apelación la sentencia emitida mediante resolución número cinco de fojas 59 y siguientes en la que falla declarando “FUNDADA LA DEMANDA de folios 19 a 21; en consecuencia, se ORDENA: DEJAR SIN EFECTO la pensión de alimentos fijada mediante sentencia de fecha 27 de marzo de 1996, en el expediente N° 118-94 tramitado ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, dispuesta a favor de B, la misma que rige desde el día siguiente con la notificación de la demanda, sin costas ni costos”.

QUINTO. - Que, la parte demandada doña B, fundamenta su apelación conforme a

su recurso de fojas 65 a 69, señalando los siguientes agravios: Que le causa agravio en la medida que no se ha acreditado que el demandante se encuentre al día en el pago de la pensión de alimentos, siendo un requisito de procedibilidad, siendo que el demandante sólo ha presentado una boleta para acreditar el descuento por alimentos, sin embargo, no siendo estos los únicos ingresos que percibe el demandante. Que de lo expuesto conlleva a la desnaturalización de la figura de alimentos, por cuanto estos son necesarios cuando existe estado de necesidad entre las personas obligadas a procurarse los alimentos y además existe la obligación legal y la posibilidad por parte del obligado a prestarlos. Que la resolución materia de impugnación no se encuentra debidamente motivada por lo que existe violación al debido proceso.

SEXTO. - Que, conforme a los agravios expuestos, se advierte que la parte apelante solo esta impugnando el requisito de procedibilidad de la pretensión referente a que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565°-A del Código Adjetivo; de lo que colige a fojas 14, 15 y 16, obra la boleta de pensiones del demandante en donde se aprecia que existe descuento judicial en la suma promedio S/. 558.36 Soles, lo que evidencia que parte se encuentra al día con su obligación contraída; asimismo se debe tener en cuenta que la demandada no ha acompañado medio probatorio respecto de las supuestas obligaciones pendientes por parte del demandante, así como acreditar que el demandado tenga más ingresos a los ya declarados, en consecuencia, lo alegado por la demandada no tiene fundamento; de otro lado, se debe tener en cuenta que el apelante en su condición de alimentista, no ha cumplido con justificar sus necesidades a efecto de que se le siga pasando la pensión de alimentos, conforme lo establece el artículo 424° del Código Civil en la que establece: **“Subsiste la obligación proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho que estén siguiendo con éxito de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad; de los hijos e hijas soleteras que no se encuentren en actitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobada”**; lo que evidencia que dichas necesidades han desaparecido; y no evidenciándose vulneración alguna al debido proceso y estando a la sentencia arreglada conforme a ley, lo alegado en ese sentido debe

desestimarse.....

SEPTIMO. - Por tales consideraciones expuestas y estando a las normas glosadas precedentemente y conforme a los considerandos de las resoluciones apeladas, la señora Juez del décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación. **RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** el auto contenido auto contenido en la resolución número tres, en consecuencia, **INFUNDADA** la excepción de incompetencia, propuesta por la parte demandada.
2. **CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número cinco de fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, que declara **FUNDADA** la demanda de exoneración de pensión de alimentos interpuesta por JLMC, en consecuencia, **EXONERERESE** al demandante de seguir cumpliendo con la obligación alimenticia mensual y adelantada del 40% de todos sus ingresos incluyéndola Compensación por Tiempo de Servicios, a favor de doña ELTL, y devuélvase los actuados a su juzgado de origen.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A S</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p>
				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
--	--	---	--	--

		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y
--	--	-------------------------------	--

			<p><i>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
--	--	--	---

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <i>Si cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <i>Si cumple</i></p>
--	--	--	---	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

				<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p>

			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>
--	--	-----------------------------	--	--

			<p><i>dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>
--	--	--	---

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>

			<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y

la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de la dimensión	de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub Dimensión					5	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub Dimensión					5		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 - El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=					
1=		3=	4=						
2	4	6	8	10					

Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión					10	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					10		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

	Motivación del derecho					10		[9- 12]	Me dia na						
								[5 -8]	Baj a						
								[1 - 4]	Mu y						
									baj a						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Mu y alta						
						5		[7 - 8]	Alt a						
						[5 - 6]		Me dia na							
	Descripción de la decisión					5		[3 - 4]	Baj a						
								[1 - 2]	Mu y baj a						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente,

(Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 – 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 – 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p>“A”, interpone demanda sobre EXONERACIÓN DE ALIMENTOS contra doña “B”, a fin que se disponga la exoneración de la pensión de alimentos dispuesta por el Noveno juzgado de Paz letrado de lima Expediente: 118-94, en el cual se ordenó que pase una pensión de alimentos para su hija; en el 40% del total de sus remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones, y demás beneficios que percibe en su calidad de cesado del Ejército Peruano, debido a que su hija ya tiene mayoría de edad. Que, admitida la demanda a trámite mediante resolución número uno de fojas 22, y corrido el traslado respectivo a “B” se apersona a los autos y formula excepción de incompetencia y contesta la demanda señalando “que si bien se ha venido efectuando la retención del porcentaje correspondiente a su favor, sin embargo esta únicamente se ha realizado sobre su remuneración básica, no habiendo demostrado que se haya cumplido con retener los demás conceptos entre los que se encuentran la asignación de combustible y viáticos no habiendo acreditado haber cumplido cabalmente su obligación, tampoco ha cumplido con presentar los medios probatorios necesarios para acreditar que ya no se encuentra en estado de necesidad”. Que citada las partes a la Audiencia Única la misma que se verifico con la presencia del demandante y la demandada en los términos indicados el acta obrante de fojas 45 a 48, diligencia en la cual se declaró infundada la excepción de incompetencia y saneado el proceso, seguidamente se fijaron los puntos controvertidos, y se actuaron los medios probatorios, quedando expedita la causa para sentenciar.</p>	<p><i>decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>					5						10
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

		las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>											10

Fuente: Expediente 00309-2014-0-1819-JP-FC-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción fue de rango alta, mientras que la postura.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: Que, conforme consagra el artículo 139° inciso 3) de nuestra Carta Magna, constituye una garantía de la administración de Justicia, la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de los derechos de los justiciables; con sujeción a un debido proceso, el cual comprende también entre otros principios la observancia de la legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo. SEGUNDO: Que, estando a los principios de Vinculación y Formalidad previstos en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas procesales en dicho cuerpo legal son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. TERCERO: Que, como dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, el juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender no solo a la finalidad concreta del proceso, sino también a la finalidad abstracta del mismo, cual es la de contribuir a la paz social en justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes, otorgando a cada cual lo que le corresponde. CUARTO: Que, el obligado a prestar alimentos, puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de menores a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad; sin embargo, subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de</p>						10					20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--	--	--	-----------

	<p>una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad, conforme lo dispone el artículo 483° concordante con el numeral 424° del Código Civil, modificado por Ley 27646. QUINTO: Que, con la Partida de nacimiento que obran en autos a fojas 17 se acredita que “B” a la fecha de la interposición de la demanda, superaba los 28 años de edad que es la edad límite que establece la norma para la prestación del derecho alimentario. En efecto “B” nació el 20 de septiembre de 1986, por lo que a la fecha de interposición de la demanda tenía 28 años de edad, superando la edad máxima para el otorgamiento de pensión de alimentos. SEXTO: Que, siendo ello así, se tiene que por mandato legal ha cesado la obligación del demandado de asistir a la demandada con la pensión de alimentos ordenada en el expediente número 118-94 tramitado ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, equivalente al 40% según se advierte de la copia certificada de la sentencia que obra de fojas 11 a 13. SETIMO: Que, de otro lado, conforme se desprende de autos, la demandada no ha acreditado sufrir incapacidad física o mental permanente a que hace referencia el artículo 483° del Código Civil, por lo que deberá ampararse la demanda. Por tales fundamentos y estando a los presupuestos señalados, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María impartiendo Justicia a nombre de la Nación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

- Sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><u>PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>FALLA: Declarando FUNDADA LA DEMANDA de folios 19 a 21; en consecuencia, SE ORDENA: DEJAR SIN EFECTO la pensión de alimentos fijada mediante sentencia de fecha 27 de marzo de 1996, en el expediente número 118-94 tramitado ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, dispuesta en favor de “B”, la misma que rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda; sin costos ni costas. NOTIFIQUESE. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no</i></p>					<p>5</p>						<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>				5						
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>				5					10	

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y segunda instancia sobre exoneración de alimentos

la postura de las partes - Sentencia de

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	Muy baja [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana [5 - 6]	Alta [7 - 8]	Muy Alta [9 - 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02</p> <p>DEMANDANTE : "A"</p> <p>DEMANDADO : "B"</p> <p>"C"</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;</p>					5					10

	<p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN CUATRO.</p> <p>Lima, siete de junio del dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS: EL expediente seguido por “A” contra “B” sobre exoneración de alimentos, proceso seguido ante el Segundo Juzgado de Paz letrado de Jesús María, y CONSIDERANDO, además. ----- -</p> <p>PRIMERO: Viene en grado de apelación el auto contenido en la resolución número tres (Audiencia) en la que resuelve, Declarando Infundada la Excepción de Incompetencia, propuesta por la demandante; y habiéndose resuelto la Excepción propuesta, el juzgado al considerar que existe una relación jurídica procesal valida, declara saneado el proceso, de conformidad por el artículo del Código Procesal Civil----- -</p>	<p><i>los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					5					10
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las</p>				<p>5</p>							<p>10</p>

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA:</p> <p>PRIMERO: Viene en grado de apelación el auto contenido en la resolución número tres (Audiencia) en la que resuelve, Declarando Infundada la Excepción de Incompetencia, propuesta por la demandante; y habiéndose resuelto la Excepción propuesta, el juzgado al considerar que existe una relación jurídica procesal valida, declara saneado el proceso, de conformidad por el artículo del Código Procesal Civil----- -----</p> <p>SEGUNDO: Que, la demandada B, fundamenta su apelación, conforme a su recurso de fojas 50 y siguientes, señalando como agravios los siguientes: Que, el A quo no ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 560 al 569 del Código Procesal Civil, ya que es pertinente al proceso y no el artículo 570 del mismo código, ya que está referida solo a la demanda de prorrato de alimentos; Que no se ha tenido en cuenta que el demandante al interponer su demanda señala como su domicilio real en Av. Arnaldo Márquez N° 1419 del distrito de Jesús María, cuando tiene como domicilio y de acuerdo a su DNI, en el distrito del Rímac; por lo que el Aquo no tiene competencia para conocer el presente proceso, ya que el órgano jurisdiccional que conoció este proceso de alimentos cuya exoneración se demanda fue el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, circunstancia que incluso se encuentra recogida por el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia del año 2010, decisión que tiene como sustento el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referido al carácter vinculante de la decisiones judiciales y principios de la Administración de Justicia; Que, el A quo se limita a señalar la norma que no es aplicable al caso, así como a que el domicilio del demandante (su apoderado) se encuentra dentro de la jurisdicción, al haber señalado en el distrito de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>					10						20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--	----

<p>Jesús María, pero sin embargo el referido apoderado en su DNI, expresa como domicilio en Prolongación Tacna N° 190 – Int. 311 del Distrito del Rímac, y que adicional a lo expuesto el poderdante quien viene a ser el verdadero demandante, expresa su domicilio en Jr. Ricardo Palma N° 205 del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco, consecuentemente ninguno de ellos domicilia dentro de su jurisdicción, Que, al inaplicarse la norma relativa a la competencia, se está vulnerando el derecho al debido proceso en la medida de que pese a que no resulta ser el Órgano jurisdiccional que emitió la sentencia de alimentos cuya exoneración se demanda, la cual adicionalmente tiene la calidad de cosa juzgada, fundamenta su avocamiento en el presunto domicilio del apoderado del demandante, sin acreditación sin previa alguna del mismo; Respecto del rechazo de los puntos uno y dos de los medios probatorios de la demanda, el A quo como fundamento de ello que lo solicitado en dichos puntos no guarda relación con los puntos controvertidos, consistentes en determinar si la alimentista ha superado la edad límite establecida por ley, para percibir alimentos o si se encuentra o no en aptitud física o mental de atender su subsistencia; Que sin embargo el A quo sin fundamento y razón justificada incumple lo establecido en el artículo 565° - A, que es un requisito especial de la demanda de exoneración de alimentos, es decir que el demandante este al día en los alimentos, razón por la cual estima pertinente solicitar a las entidades correspondientes a que informen si se vino descontando el porcentaje y si están incluidas los conceptos de combustible, viáticos y demás ingresos de su disposición a fin de acreditar en forma clara el cumplimiento de la sentencia, razón por la que solicita su revocatoria de la apelada.-----</p> <p>TERCERO: Que de los fundamentos antes expuestos, respecto de la incompetencia del A quo se advierte que conforme lo establece el artículo 24 del código procesal Civil, en donde señala que es competente el Juez del domicilio del demandado, también es competente a elección el demandante; así también se advierte que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A quo tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 560° del Código Procesal Civil, en donde establece que corresponde al conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, o a elección de este; situación concordado con el artículo 571 del Código procesal Civil, en donde señala que “ Las normas de este subcapítulo son aplicables a los procesos de aumento, reducción , cambio en la forma de prestarla, prorrateo , exoneración y extensión de alimentos en cuanto sea pertinente”; por lo tanto la competencia cuestionada está resuelta conforme a ley; así también se debe tener presente que el A quo ha tenido presente el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia del año 2010 invocado por el apelante, en donde además se puede advertir que sobre la competencia en materia de alimentos y procesos conexos , establecido como tema 2 ; se tiene que la competencia es para los procesos de EJECUCIÓN, y no en el presente caso; y no advirtiéndose vulneración alguna al debido proceso, lo alegado por la apelante no resulta amparable.----- -----</p> <p>CUARTO: De la misma forma viene en apelación la sentencia emitida mediante resolución número cinco de fojas 59 y siguiente en la que Falla declarando “FUNDADA LA DEMANDA de folios 19 a 21; en consecuencia, SE ORDENA: DEJAR SIN EFECTO la pensión de alimentos fijada mediante sentencia de fecha 27 de marzo de 1996, en el expediente número 118-94 tramitado ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, dispuesta a favor de “B” la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la demanda; sin costos ni costas.”----- -----</p> <p>QUINTO: Que la parte demandada “B” fundamenta su apelación conforme a su recurso de fojas 65 a 69, señalando los siguientes agravios: Que le causa agravio en la medida que no se ha acreditado que el demandante se encuentra al día en el pago de la pensión de alimentos, siendo un requisito de procedibilidad, siendo que el demandante solo ha presentado una boleta para acreditar el descuento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por alimentos, sin embargo no siendo este los únicos ingresos que percibe el demandante. Que de lo expuesto conlleva a la desnaturalización de la figura de alimentos, por cuanto que estos son necesario cuando existe estado de necesidad entre las personas obligadas o procurarse los alimentos y además existe la obligación legal y la posibilidad por parte del obligado a prestarlos. Que la resolución materia de impugnación no se encuentra debidamente motivada, por lo que existe violación al debido proceso. -</p> <p>SEXTO: Que conforme a los agravios expuestos, se advierte que la parte apelante solo esta impugnando el requisito de procedibilidad de la pretensión referente a que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 –A del Código Adjetivo; de lo que se colige a fojas 14,15, y 16 obra la boleta de pensiones del demandante en donde se aprecia que existe descuento judicial en la suma promedio de S/. 558.36 soles, lo que evidencia que esta parte se encuentra al día con su obligación contraída; asimismo se debe tener en cuenta que la demandada no ha acompañado medio probatorio de las supuestas obligaciones pendientes por parte del demandante, así como acreditar que el demandado tenga más ingresos a los ya declarados, en consecuencia lo alegado por la demandada, no tiene fundamento; de otro lado se debe tener en cuenta que la apelante en su condición de alimentista, no ha cumplido con justificar sus necesidades a efecto de que se le siga pasando la pensión de alimentos, conforme lo establece el artículo 424 del Código Civil en la que establece “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad; de los hijos e hijas solteros que no se encuentran en aptitud de atender a sus subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada”; lo que evidencia que dichas necesidades han desaparecido; y no evidenciándose vulneración alguna al debido proceso y estando la sentencia arreglada conforme a ley, lo alegado en este sentido debe desestimarse.-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-----</p> <p>OCTAVO: Por tales consideraciones expuestas y estando a las normas glosadas precedentemente y conforme a los considerandos de las resoluciones apeladas, la Señora Juez del Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos

y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>DECISIÓN:</u></p> <p>1. CONFIRMAR el auto contenido en la resolución número tres, en consecuencia, INFUNDADA la Excepción de Incompetencia, propuesta por la parte demandada.</p> <p>2. CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número cinco, de fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, que declara FUNDADA la demanda de exoneración de pensión de alimentos interpuesta por “A” , en consecuencia EXONÉRESE al demandante de seguir cumpliendo con la obligación alimenticia mensual y adelantada del cuarenta por ciento de todos sus ingresos incluyendo la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de “B” y devuélvase los autos a su Juzgado de origen; notificándose.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>					5					10
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>					5					10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS; N° 00309-2014-0-1819-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Lima, Enero - 2021.

Tesista: JORGE LUIS MARTEL COVEÑAS

Código de estudiante: 1106060513

DNI N° 40649011

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Informe de tesis y artículo científico	X															
2	Levantamiento de observaciones Pre Banca		X														
3	Levanta observaciones en empastado			X													
4	Continua levantamiento de observaciones empastado				X												
5	Sustentación					X											
6	Continua la sustentación						X										
7	Levantamiento de observaciones sustentación							X									
8	Elaboración de actas								X								
9	Segunda sustentación									X							
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto No desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de Datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			